



Superintendencia  
de Educación

ORD. 9 N° 1315 /

**ANT.:** Resolución Exenta N°3431 del 14 de agosto de 2020, que Aprueba el "Plan Abrir las Escuelas Paso a Paso" del Ministerio de Educación

Resolución Exenta N°0559 del 11 de septiembre de 2020, que aprueba la Circular que Imparte Instrucciones para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país, de la Superintendencia de Educación

Ley N°20.529 de 2011 sobre el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

**MAT. :** Solicita información sobre las estrategias de educación no presencial implementadas.

SANTIAGO, 09 OCT 2020

**DE : CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

**A : SOSTENEDORES DEL PAÍS**

Como es de su conocimiento, los distintos actos administrativos a través de los cuales el Ministerio de Salud ha decretado la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país, ha sido consistente en autorizar explícitamente la continuidad de la prestación del servicio educativo de manera remota, conforme a los criterios que estableciere el Ministerio de Educación y hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de dicha medida.

En efecto, durante el presente año el Ministerio de Salud, por medio de diversos actos administrativos, ha dispuesto medidas sanitarias por el brote de Covid-19, y en lo que nos compete, la Resolución Exenta N° 591, y sus posteriores modificaciones que dispone medidas sanitarias que indica por brote COVID-19 y dispone Plan Paso a Paso, señala en su numeral 42, inciso primero: "Dispóngase la suspensión presencial de las clases en todos los establecimientos de educación parvularia, básica y media, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida".

Agregando en el inciso segundo: "Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva podrá levantar individualmente

esta medida por establecimientos, niveles o cursos. Para ello, el Ministerio de Salud informará previamente la factibilidad sanitaria de esta medida y entregará al Ministerio de Educación la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos. Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente supervisará el cumplimiento de dicha normativa”.

En el marco del “Plan Paso a Paso” del Ministerio de Salud, y el “Plan Abrir las Escuelas Paso a Paso” dispuesto en la Resolución Exenta N°3431 del 14 de agosto de 2020, del Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación mediante la Resolución Exenta N° 559 del 11 de septiembre de 2020, aprobó la “Circular que imparte instrucciones para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país”.

Entre las obligaciones contenidas en la citada Resolución Exenta del Ministerio de Educación, se cuentan la de preparar un plan de trabajo de educación remota<sup>1</sup> que se deberá implementar hasta que puedan retornar de manera presencial.

Se aclara además en dicho acto, que los establecimientos educacionales en el marco de su autonomía, cuentan con plena libertad para definir las estrategias de educación remota que implementarán en atención a la realidad de sus comunidades educativas, para contribuir al cumplimiento del propósito de mantener la accesibilidad al sistema educativo, cuestión especialmente relevante en el caso de aquellos en que no se cuenta con la posibilidad de desarrollar educación a distancia a través de medios digitales, sea por falta de recursos tecnológicos, capacitación, conectividad o cualquier otro motivo.

La Superintendencia de Educación, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 198 de 3 de abril de 2020 del Superintendente de Educación, ha priorizado la fiscalización de las denuncias relativas a materias atinentes al contexto de crisis sanitaria en nuestro país.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las atribuciones de este Servicio enumeradas en el artículo 49 de la Ley N° 20.529<sup>2</sup>, a través del presente, solicito a usted informar sobre las estrategias implementadas, a más tardar hasta el día 30 de octubre del año 2020, dando respuesta a las preguntas que serán enviadas de la siguiente casilla: [info@e.supereduc.cl](mailto:info@e.supereduc.cl) a los correos electrónicos declarados a este Servicio, las que deberán ser contestadas por cada establecimiento educacional de su dependencia, y que a continuación se reproducen:

## I. IDENTIFICACIÓN

1. Dirección de correo electrónico
2. Nombres y Apellidos
3. Rut del Sostenedor
4. Nombre de la Institución sostenedora
5. Nombre del Establecimiento Educacional
6. RBD
7. Cargo

## II. PREGUNTAS

8. ¿El establecimiento ha realizado clases virtuales de forma periódica (mínimo una vez a la semana) para todos los niveles y cursos?
9. ¿El establecimiento ha entregado a estudiantes guías, documentos o material pedagógico de forma periódica?

<sup>1</sup> Plan abrir las escuelas paso a paso, Ministerio de Educación, página 19.

<sup>2</sup> Tener en consideración que de acuerdo a los artículos 76 y 77 de la Ley N° 20.529, la no entrega de información, o su entrega incompleta o inexacto son consideradas infracciones.

10. ¿Existen estudiantes que han presentado dificultades para acceder a clases virtuales o para realizar las actividades enviadas por el establecimiento?
11. Si la respuesta anterior es "Sí" ¿El sostenedor ha realizado acciones para favorecer los aprendizajes y participación de los estudiantes que no han podido acceder a clases virtuales o a las actividades encomendadas por el establecimiento?
12. ¿El establecimiento ha hecho gestiones o ha buscado otros medios de comunicación con padres, madres y apoderados de aquellos estudiantes con los cuales no se ha podido establecer contacto de forma permanente?
13. ¿El establecimiento cuenta con una plataforma pedagógica para la realización de clases virtuales?
14. Si la respuesta anterior es "Sí" ¿Qué plataforma pedagógica utiliza para la realización de clases virtuales?
15. ¿Existen docentes que han presentado dificultades para acceder a clases virtuales o para realizar las actividades enviadas por el establecimiento?
16. ¿El dictamen 55 de este origen, ha permitido mejorar las estrategias implementadas en favor de los estudiantes que presentaban mayores dificultades de conectividad o acceso a las actividades remotas?

En caso de dudas relacionadas con la implementación de este requerimiento les ruego comunicarse al call center de la Institución: **600 3600 390**.

Saluda atentamente a usted,



**CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

MIC/MBR/SPV/DMA

Distribución:

- Destinatarios.
- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales del país, Superintendencia de Educación.
- Of. de Partes y Archivo.